



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y almacenamiento temporal de residuos, promovido por Recuperaciones Correa Ramos, CB, en Cáceres. (2014061326)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de febrero de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, y almacenamiento temporal de residuos en Cáceres promovida por Recuperaciones Correa Ramos, CB, con CIF: E-10358422.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos de residuos de todo tipo no incluidas en el Anexo I", y en la categoría 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

La actividad se ubica en la calle Thomas Alva Edison 32-34 de Cáceres. El proyecto ocupa una superficie de 720 m<sup>2</sup>.

La solicitud de AAU acompaña informe acreditativo del Ayuntamiento de Cáceres de 26 de diciembre de 2012 de la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico según el artículo 7 del Decreto 81/2011. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 31 de enero de 2014, el Ayuntamiento de Cáceres acredita nuevamente la compatibilidad urbanística.

Tercero. Con fecha de 23 de agosto de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Cáceres que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, se le solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, incluyendo, en su caso, pronunciamiento expreso sobre la admisibilidad de los vertidos previstos a su red de saneamiento y, en caso favorable, las condiciones de dicho vertido y de su control. Todo ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y al ar-



título 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 16 y 31 de enero de 2014, el Ayuntamiento de Cáceres remitió informe relativo al proyecto en cuestión que ha sido considerado en la presente AAU.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 23 de agosto de 2013 que se publicó en el DOE n.º 177, de 13 de septiembre. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 19 de mayo de 2014 a Recuperaciones Correa Ramos, CB y al Ayuntamiento de Cáceres con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que haya habido alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos de residuos de todo tipo no incluidas en el Anexo I", y en la categoría 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Recuperaciones Correa Ramos, CB, para la instalación de un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, y almacenamiento temporal de residuos, en Cáceres referida en el Anexo I, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba



el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/062.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### - a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal del siguiente residuo peligroso:

<b>CODIGO LER</b>	<b>RESIDUO</b>
16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista	
16 06 Pilas y acumuladores	
16 06 01*	Baterías de plomo

LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción y almacenamiento temporal de los siguientes residuos no peligrosos:

<b>CODIGO LER</b>	<b>RESIDUO</b>
12 Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	
12 01 Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos.	
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos.
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos.
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos
15 Residuos de envases ; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categorías	
15 01 Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)	
15 01 04	Envases metálicos.
16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista	
16 01 Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carreteras) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los del capítulo 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08).	
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
16 01 17	Metales féreos
16 01 18	Metales no féreos.
17 Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	
17 04 Metales (incluidas sus aleaciones).	
17 04 01	Cobre, bronce, latón .
17 04 02	Aluminio.
17 04 03	Plomo.
17 04 04	Zinc.
17 04 05	Hierro y acero.
17 04 06	Estaño.
17 04 07	Metales mezclados.



20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	
20 01 Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)	
20 01 01	Papel y cartón

3. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo peligroso:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Vehículos al final de su vida útil	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	16 01 04*

4. La valorización de baterías de plomo deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El almacenamiento de baterías se llevará a cabo en contenedores. La capacidad máxima de almacenamiento de baterías es de 15,92 m<sup>2</sup>.

5. La valorización de vehículos al final de su vida útil deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R7, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final es de 21,5 m<sup>2</sup>.

6. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintos a las indicadas.
7. Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumplirán lo establecido en el Anexo III del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. En virtud del mismo, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).
8. Al objeto de facilitar el reciclado se retirarán los siguientes residuos especiales, componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido), si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).



9. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarbурadas, según lo dispuesto en el apartado e.
10. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002.
11. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.

La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en los apartados a y b del artículo 9 del Real Decreto 1383/2002.

12. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.
13. La valorización de los vehículos al final de su vida útil consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

14. Las instalaciones cumplirán los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1383/2002. En particular, se estructurarán en tres áreas: zona de recepción, zona de descontaminación y zona de almacenamiento de vehículos descontaminados.
15. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.



16. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en este apartado a) y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
17. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.150 € (diez mil ciento cincuenta euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

18. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 20.4.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por la que se exige a las entidades, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas que se ocasionen como consecuencia de su actividad de tratamiento de residuos peligrosos; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas, por la misma causa; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente certificado expedido por la aseguradora en el que se certifiquen estos aspectos. Este certificado deberá también acreditar el periodo de tiempo por el que se ha contratado la póliza.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

19. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



20. La empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar.
21. El centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil deberá estar segregado de cualquier tipo de instalación o actividad que no sea la del propio centro.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Aceites hidráulicos sintéticos	Gestión de VFU	13 01 11*
Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables	Gestión de VFU	13 01 12*
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 06*
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 08*
Residuos de aceites hidráulicos		13 01 *
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02*
Fuel oil y gasóleo		13 07 01*
Gasolina		13 07 02*
Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC		14 06 01*
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)		15 02 02*
Filtros de aceite		16 01 07*
Componentes que contienen mercurio	16 01 08*	
Componentes que contienen PCB	16 01 09*	
Componentes explosivos	16 01 10*	
Zapatillas de freno que contienen amianto	16 01 11*	
Líquidos de frenos	16 01 13*	
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*	
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	





Baterías de plomo		16 06 01*
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14		16 01 21*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	16 01 03
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados anteriores, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
  - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.





- f) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
  - g) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
2. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
  3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroc fluorocarburos (HCFC), hidrof luorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo  
y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento de Cáceres, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de vertidos de este Ayuntamiento.
  - b) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de las zonas de descontaminación y desmontaje de vehículos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los vehículos a tratar, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.
2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarbурadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.



3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 1 año, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
  - a) Procedimientos detallados de valorización a emplear acompañados de una justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.
  - b) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
  - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
  - d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



- e) Autorización de vertidos a la red municipal.
  - f) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Medio Ambiente procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización realizadas de todos los residuos, y en especial de los vehículos al final de su vida útil, en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Fecha de recepción, peso y origen de los residuos gestionados.
  - b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
  - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
  - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:
  - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
  - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
  - Vehículos fuera de uso.
  - Baterías procedentes de la gestión de Vehículos fuera de uso gestionados y baterías gestionadas procedentes de origen diferente.
3. La documentación referida en el punto 1 de este apartado estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y an-



tes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

6. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación  
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de



julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 11 de junio de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,  
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011  
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

Datos generales del proyecto:

Proyecto de Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil, y almacenamiento temporal de residuos.

Ubicación:

La actividad se ubica en la calle Thomas Alva Edison 32-34 de Cáceres. El proyecto ocupa una superficie de 720 m<sup>2</sup>.

Infraestructuras y equipos:

Dos naves de 360 m<sup>2</sup>.

*Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil*

Zona de selección y registro de 21,5 m<sup>2</sup>.

Zona de desguace y selección de 21,5 m<sup>2</sup>.

Zona de almacenamiento de chatarra de 136 m<sup>2</sup>.

Zona de contenedores de neumáticos de 15 m<sup>2</sup>.

Zona de almacenamiento de líquidos, aceites, recuperador de 14,92 m<sup>2</sup>.

Zona de almacenamiento de líquidos, anticongelantes, compresor, otros de 27,41 m<sup>2</sup>.

Zona de descontaminación de VFU de 21,5 m<sup>2</sup>.

Arqueta estanca para la recogida de derrames y vertidos accidentales conectada a un depósito estanco de doble pared y un sistema de separación de hidrocarburos.

*Almacenamiento temporal de residuos peligrosos:*

Zona de almacenamiento de baterías de 15,92 m<sup>2</sup>.

*Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos:*

- Zona de almacenamiento de chatarra de 20,6 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de cobre y latón de 8,92 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de no férrico-aluminio de 20 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de apilamiento de chatarra de 50 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de hojalata en contenedores de 8,92 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de aluminio de contenedores de 8,92 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de maderas de 15,60 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de cartones y plásticos de 16,92 m<sup>2</sup>.

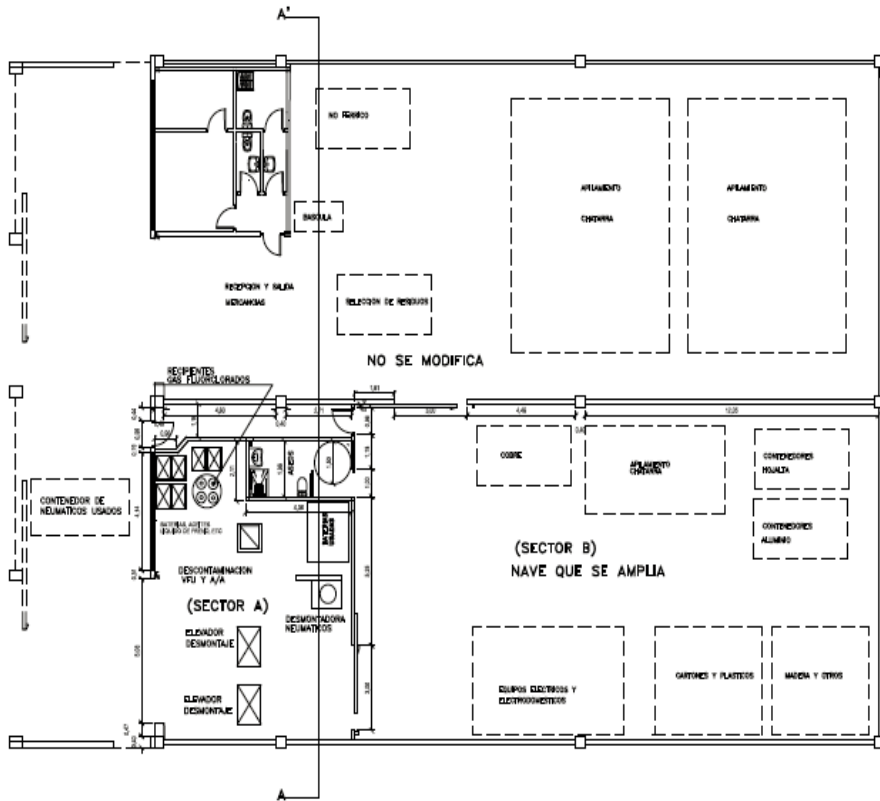
*Almacenamiento y gestión de equipos eléctricos y electrónicos:*

- Zona de almacenamiento de equipos eléctricos y electrónicos de 23,6 m<sup>2</sup>



**ANEXO II**

PLANO DE LA INSTALACIÓN





**ANEXO III**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr

Nº Expte.: IA13/01942

Actividad: Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos y descontaminación de vehículos

Lugar: Polígono industrial La Mejostilla

Término municipal: Cáceres

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales

Promotor: Recuperaciones Correa Ramos CB

Visto el informe técnico de fecha 7 de Mayo de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se **informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado “RECOGIDA, TRANSPORTE, GESTIÓN Y CENTRO DE MATERIALES ELECTRÓNICOS, ELECTRODOMÉSTICOS Y BATERÍAS DE PLOMO ÁCIDO, Y CENTRO DE RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHICULOS“, en el término municipal de CACERES, cuyo promotor es RECUPERACIONES CORREA RAMOS CB, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto consiste en renovación y ampliación de la autorización ambiental E-10358422/EX/U-108, con objeto de gestionar residuos urbanos no peligrosos, y peligrosos; así como, llevar a cabo la descontaminación y desmontaje de vehículos al final de su vida útil, o de los aparatos de aire acondicionado y frigoríficos.

El proyecto está emplazado en el Polígono Industrial de la Mejostilla, calle Thomas Alva Edison nº 34-32 de Cáceres.

Las actividades desarrolladas actualmente son la recogida, transporte, almacenamiento y traslado a gestores autorizados de reciclado o eliminación de residuos no peligrosos, proyectándose realizar las mismas sobre residuos peligrosos (baterías de plomo ácido). El proceso productivo, previa recepción y almacenamiento de los VFVU, será la descontaminación, almacenamiento de residuos peligrosos retirados, desmontaje de los vehículos descontaminados, almacenamiento de piezas y componentes para desguace, y almacenamiento de VFVU descontaminados.

El proyecto se desarrolla en el interior de dos naves anexas, localizadas en suelo urbano de uso industrial, dotadas de abastecimiento de agua, saneamiento de recogida de aguas pluviales y residuales, corriente eléctrica baja tensión, y telefonía. El suelo de la nave de gestión de residuos no peligrosos y peligrosos es impermeable (hormigón armado de 15 cm de espesor pulido) y el vertido de las aguas de la actividad se recoge en una fosa de aguas hidrocarburadas. La solera de la nave de descontaminación y desmontaje de VFVU es impermeable (hormigón armado de 15 cm de espesor pulido), con pendiente hacia un depósito estanco de doble pared, cuenta, además, con un sistema de separación de grasas y de aguas hidrocarburadas. La superficie exterior de las naves presenta igualmente solera de hormigón armado de 15 cm de espesor pulido.

Los residuos no peligrosos seleccionados y transportados al centro se acopian en el interior de la nave sobre suelo impermeable. Las baterías de plomo ácido se depositarán en contenedores estancos con cubetos antiderrame.



En el interior de la nave de gestión de residuos se acopiarán los vehículos una vez descontaminados y desmontados. De igual manera se actuará con los residuos peligrosos retirados de los vehículos, que se almacenarán en contenedores independientes en función de su naturaleza y composición, que dispondrán de cubetos de retención de derrames eventuales.

Todos los residuos, peligrosos y no peligrosos, que se gestionarán serán retirados por gestores autorizados.

Los residuos procedentes de la limpieza de las naves se trasladarán a los contenedores municipales del polígono industrial en el que se ubica el proyecto.

**La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:**

A. Medidas preventivas y correctoras en fase de obras.

- Se procederá a la separación de la tierra vegetal extraída durante la fase de obras, con el fin de utilizarla posteriormente en labores de restauración de la parcela, u otras superficies degradadas. El acopio se realizará en zonas llanas, en montones no superiores a los 1,5 m y una pendiente inferior a 20º, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo e impida la implantación de una cobertura vegetal. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado para evitar la erosión hídrica o eólica, y mantener su estructura y funcionalidad edáfica.
- Para el acceso a la obra se utilizarán las vías existentes, reduciendo al máximo la apertura de nuevos caminos.
- No se llevarán a cabo labores de mantenimiento de la maquinaria en la zona de obras. Sólo las reparaciones urgentes y el abastecimiento de combustible podrán realizarse en las parcelas, habilitando para ello un área específica que dispondrá de un suelo pavimentado o en su caso, adecuadamente impermeabilizado, en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustible, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su adecuada gestión.
- Para atenuar la aparición de nubes de polvo, y para evitar la deposición de partículas sobre la vegetación existente en los alrededores, durante los trabajos de obras se corregirá el levantamiento de polvo en las operaciones de movimientos de tierras, en la carga y descarga de materiales, así como en el apilado de materiales finos en las zonas desprotegidas.
- La maquinaria empleada en las distintas fases del proyecto estará adaptada al cumplimiento de la legislación vigente. En todo caso, se cumplirán las especificaciones señaladas en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, Reglamento de Ruidos y Vibraciones.
- Se diseñarán todas las instalaciones con medidas reglamentarias de protección contra incendios.
- Finalizadas las obras de construcción se procederá a la limpieza general de la parcela, realizando una gestión adecuada de cada uno de los distintos tipos de residuos generados.

## B. Medidas preventivas y correctoras en fase de funcionamiento

- Se cumplirán las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- La retirada de residuos se realizará por empresas que registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Mientras los residuos gestionados, y generados en la actividad, permanezcan en la instalación se mantendrán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad:
  - Se evitará el arrastre de los residuos por el viento, o cualquier otra pérdida del residuo, o de los componentes del mismo.
  - Para aquellos residuos peligrosos que por su estado físico, líquido o pastoso puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - Los residuos peligrosos generados en la instalación serán envasados etiquetados y almacenados conforme a lo establecido en el artículo 13,14.15 del Real Decreto del 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial adoptará las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. En caso de evacuación de vertidos indirectos no autorizados, se comunicará al Ayuntamiento de Cáceres.
- Las aguas residuales procedentes de la zona de almacenamiento de neumáticos serán conducidas al depósito de recogida de aguas hidrocarburadas.
- El material almacenado en el exterior podrá apilarse temporalmente no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, la altura de apilado no superará el cerramiento que se instale.
- La permanencia de los vehículos descontaminados en la instalación será breve, siendo retirados periódicamente por gestor autorizado.
- Se dispondrá de un plan específico de medidas y actuaciones para situaciones de emergencia.



- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En el caso de cese definitivo de la actividad y cierre de las instalaciones se procederá:
  - Descontaminación y desmantelación de todas las instalaciones que integran la zona industrial del proyecto (área de recepción, de descontaminación de vehículos, y almacenamiento de cada uno de los residuos generados en el proceso industrial).
  - Retirada de todos los residuos almacenados, por parte de los gestores autorizados para cada uno de los residuos almacenados.

C. Condicionado establecido por la Dirección General de Patrimonio Cultural

- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

D. Condicionado establecido por el Ayuntamiento de Cáceres

- Los efluentes producidos como norma general se conducirán a la red de saneamiento más próxima. La conducción deberá efectuarse mediante acometida de capacidad suficiente a la red municipal.
- Si no existe red municipal se retirarán las aguas pretatadas hasta la red general mediante un gestor autorizado para ello por la Dirección General de Medio Ambiente. De optarse por este segundo procedimiento (que en cualquier caso será la inusual) se concederá una autorización provisional hasta que se ejecute una conexión permanente como la del primer caso.
- No se permitirá la construcción de zanjas filtrantes en terreno kárstico.
- Se tendrá en cuenta las siguientes condiciones generales:
  - No se permitirán vertidos que contengan las siguientes sustancias:
    - Gasolina, benceno, naftaleno, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles o cualquier otro sólido, líquido o gas inflamable o explosivo en cantidad alguna.
    - Cualquier sólido, líquido o gas tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos, en cantidad que puedan constituir un peligro para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red y ocasionar alguna molestia pública.
    - Aguas residuales con valor de pH inferior a 5,5 ó superior a 9,5 que tengan alguna propiedad corrosiva capaz de causar daños o perjudicar los materiales con los que están construidas las alcantarillas u albañales, al equipo o al personal de la limpieza y conservación.
    - Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o medidas tales que sean capaces de causar obstrucción en la corriente de las aguas en las alcantarillas, obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red de alcantarillado como: cenizas, carbonilla,



- arena, barro, paja, virutas, metal, vidrio, estiércol, desperdicios de animales, pelo, vísceras, piezas de vajilla, envases de papel y otros análogos, ya sean enteros o triturados por molinos de desperdicios.
- Cuálquier líquido o vapor a temperatura superior a 40° C.
  - Disolventes orgánicos y pinturas cualquiera que sea su proporción.
  - Carburo cálcico cualquiera que sea su proporción.
  - Sulfuro excediendo de 5 p. p. m en S.
  - Cianuros excediendo de 2 p. p. m. en CN.
  - Formaldehídos excediendo 20 p. p. m. en HCHCO.
  - Dióxido de azufre excediendo en 5 p. p. m. en SO3.
  - Vertidos compuestos por materias grasas y aceites minerales o vegetales excediendo 250 p. p. m. como grasa total.
  - Vertidos concentrados de procesos de galvanizado o ácidos concentrados de tratamiento de hierro.
  - Gases procedentes de escapes de motores de explosión.
  - Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o de reaccionar con las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en cualquiera de los apartados anteriores.
  - Sustancias que puedan perturbar la buena marcha de una instalación de depuración de aguas residuales, inhibiendo el proceso biológico de la depuración.
  - En general, todas las sustancias comprendidas en:
    - Ley 20/1986 básica de residuos tóxicos y peligrosos.
    - R. D. 833/1988, Reglamento de ejecución de la Ley básica de residuos tóxicos y peligrosos.
    - Ley 10/1998 de residuos.
    - Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normativa aplicada a nuevas sustancias nocivas y peligrosas que puedan formar parte de vertidos de aguas residuales.
    - Orden de 13 de marzo de 1989 id.
    - R. D. 849/1986 Reglamento del Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones.
  - Se dispondrá de una cámara de separación de grasas inspeccionable previa a la acometida a la red municipal de saneamiento, para lo cual se solicitará, si no se dispone de dicha cámara, la correspondiente licencia de obras, acompañando a la solicitud un proyecto suscrito por técnico competente para la construcción de dicha cámara de grasas.



- La retirada de las grasas recogidas será mediante un gestor autorizado para ello por la Dirección General de Medio Ambiente.
  - Anualmente, desde la concesión de la autorización, debe presentarse un análisis de las aguas vertidas a la red de saneamiento realizado por un organismo de control autorizado para las actividades de inspección en calidad ambiental, anulándose la autorización de vertido en ausencia de estos resultados o en caso de que alguno de los parámetros superase el valor límite establecido.
- f) Condicionado establecido por la Confederación Hidrográfica del Tajo
- El suelo de la zona de almacenamiento tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en el centro. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
  - Si el abastecimiento de aguas se va a llevar a cabo directamente desde el dominio público hidráulico (aguas subterráneas o superficiales), deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de las aguas, cuya competencia es de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicha concesión queda supeditada a la disponibilidad de agua. Si ya existiera una captación de aguas y ésta estuviera autorizada para un uso o un caudal diferente al que en la actualidad se le va a dar, este cambio de actividad o volumen deberá comunicarse a la Confederación Hidrográfica del Tajo, ya que el hecho de utilizar el agua de forma distinta a la que figura en la concesión, puede ser motivo de sanción.
  - Si el vertido de las aguas residuales domésticas se va a realizar directamente a dominio público hidráulico, el organismo competente para otorgar la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. En todo caso, en las instalaciones es imprescindible asegurar la estanqueidad para evitar filtraciones que pudieran afectar al dominio público hidráulico.
  - Se recomienda que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambio, derrame de combustible, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
  - Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo de Cuenca.



- En ningún caso se autorizará dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

**Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

**El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.**

**Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.**

Mérida, a 7 de mayo de 2014.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
Fdo.: Enrique Julián Fuentes